



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



**SAN MIGUEL, 13 DE DICIEMBRE DE 2022**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	5
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	6
7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	20
8. RECOMENDACIONES.....	22
9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	22
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	23
11. PARRAFO ACLARATORIO.....	24

**1. RESUMEN EJECUTIVO.**

**Señores.**

**Concejo Municipal de San Agustín,  
Departamento de Usulután  
Presente.**

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2022, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 024/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

- 6.1. FALTA DE GESTIONES PARA RECUPERAR MORA TRIBUTARIA VÍA JUDICIAL.
- 6.2. FALTA DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
- 6.3. UTILIZACION EN EXCESO DEL FODES 25%.
- 6.4. FALTA DE PROVISION CONTABLE DE LA DEUDA.



Se realizó análisis de cuatro informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, relacionados con el período sujeto a examen, determinando que las principales deficiencias plasmada en dichos informes, se retomó en la fase de examen, verificando que las deficiencias y recomendaciones fueron superadas y cumplidas por la Administración Municipal, además verificamos que se contrató los servicios de Auditoría Externa; asimismo, hubo seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de junio de 2019, comprobando que estas fueron cumplidas. De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones.

San Miguel, 13 de diciembre de 2022.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección Oficina Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**



**Señores.  
Concejo Municipal de San Agustín,  
Departamento de Usulután  
Presente.**

## **2. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2022, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021”, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 024/2022 de fecha 06 de mayo de 2022.

### **2.1. Presupuestos de Ingresos y Egresos del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.**

<b>INGRESOS</b>						
<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018</b>	<b>MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019</b>	<b>MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	<b>MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL PERIODO 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021</b>
11	Impuestos	\$ 4,949.84	\$ 7,538.10	\$ 9,294.92	\$ 3,925.07	\$ 25,707.93
12	Tasas y Derechos	\$ 57,212.53	\$ 87,216.76	\$ 81,508.27	\$ 33,334.07	\$ 259,271.63
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 1,724.79	\$ 3,033.26	\$ 1,279.07	\$ 556.26	\$ 6,593.38
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 441.33	\$ 2,824.93	\$ 1,474.91	\$ 172.31	\$ 4,913.48
16	Transferencias Corrientes	\$ 131,499.98	\$ 189,032.64	\$ 352,554.94	\$ 37,466.24	\$ 710,553.80
22	Transferencias de Capital	\$ 394,499.93	\$ 655,192.02	\$ 1,091,964.29	\$ 177,304.40	\$ 2,318,960.64
32	Saldo de años anteriores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Déficit presupuestario	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 131,234.75	\$ -
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 590,328.40</b>	<b>\$ 944,837.71</b>	<b>\$ 1,538,076.40</b>	<b>\$ 383,993.10</b>	<b>\$ 3,326,000.86</b>

EGRESOS						
CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2021	MONTO PRESUPUESTO EJECUTADO DEL PERIODO 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021
51	Remuneraciones	\$ 199,427.39	\$ 295,415.14	\$ 276,441.75	\$ 72,309.50	\$ 843,593.78
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 176,365.02	\$ 318,916.48	\$ 278,309.34	\$ 103,410.50	\$ 877,001.34
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 61,950.22	\$ 85,112.63	\$ 74,632.80	\$ 22,195.46	\$ 243,891.11
56	Transferencias Corrientes	\$ 4,121.52	\$ 7,082.87	\$ 3,768.03	\$ -	\$ 14,972.42
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 82,474.89	\$ 133,752.10	\$ 259,011.75	\$ 152,367.59	\$ 627,606.33
62	Transferencias de Capital	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63	Inversiones Financieras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 51,491.17	\$ 84,632.77	\$ 94,054.03	\$ 33,710.05	\$ 263,888.02
72	Saldos de años anteriores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Superávit presupuestario	\$ 14,498.19	\$ 19,925.72	\$ 551,858.70	\$ -	\$ 586,282.61
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 590,328.40</b>	<b>\$ 944,837.71</b>	<b>\$ 1538,076.40</b>	<b>\$ 383,993.10</b>	<b>\$ 3,457,235.61</b>

### 3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

#### 3.1. Objetivo General:

3.1.1. Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

#### 3.2. Objetivos Específicos:

3.2.1. Verificar que los ingresos percibidos estén registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, que los cobros estén conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios, la ley de

- Impuesto Municipal y que hayan sido utilizados adecuadamente, para los fines previamente programados.
- 3.2.2. Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
  - 3.2.3. Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación Pública, Libre Gestión y por Administración de los Proyectos y programas ejecutados durante el período sujeto a examen.
  - 3.2.4. Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%, 2%, 25%, Fondos Propios; así como su utilización para hacerle frente a la Pandemia del COVID-19 y Tormentas Tropicales (Amanda y Cristóbal), con base a las reformas de la ley FODES que realizó la Asamblea Legislativa.
  - 3.2.5. Verificar el Uso de Fondos (Del 01 de febrero al 30 de abril de 2021) otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; para hacerle frente a la Pandemia del COVID-19 y Tormentas Tropicales (Amanda y Cristóbal).
  - 3.2.6. Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

#### **4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.**

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en igual proporción, en las áreas de Ingresos, Egresos, Proyectos; Programas Sociales, la atención a la pandemia por COVID-19, las Tormentas Tropicales Amanda, y Cristóbal; así como también el Uso de Fondos (Del 01 de febrero al 30 de abril de 2021) Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, que nos permitieran comprobar la veracidad, existencia y legalidad de las operaciones efectuadas por la Municipalidad mediante la verificación de la documentación que la justifica, utilizando técnicas de auditoría tales como: comparación, análisis de la documentación de soporte, confirmación, comprobación, cálculo, rastreo e inspección y concluir sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

## **5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.**

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

### **5.1. INGRESOS, GASTOS EN PROGRAMAS SOCIALES, GASTOS PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES QUE NO SEAN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TANTO DE FODES COMO DE LOS RECURSOS PROVENIENTE DE LOS DL No. 650 Y 687 Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE.**

Pruebas de Cumplimiento o de Control:

1. Verificamos los ingresos en concepto de tasas por servicios e impuesto Municipales, con base a muestreo y aplicación de atributos.
2. Verificamos las remesas oportunas e intactas y disponibilidad bancaria; así como la disponibilidad de los fondos otorgado para la emergencia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal.
3. Verificamos el cumplimiento de funciones de la Comisión y del Registrador de la Carrera Administrativa, Oficial de Información y difusión de la información oficiosa a la ciudadanía en la página web.
4. Verificamos el cumplimiento de los planes de trabajo de la Unidad Ambiental y de la Mujer.
5. Verificamos las funciones de Auditoria Interna en cuanto al Cumplimiento de aspectos señalados en las Normas de Auditoría Interna para el Sector Gubernamental (NAIG).

Pruebas Sustantivas:

6. Verificamos gestiones para la recuperación de mora
7. Verificamos las transferencias internas entre cuentas bancarias de Fondos.
8. Verificamos los ingresos y gastos para atención de la pandemia COVID-19 y tormentas tropicales (Amanda y Cristóbal) que no fueran proyectos de infraestructura.
9. Verificamos adquisición en programas sociales FODES 75%.
10. Verificamos el Programa Social "Desgranado de Maíz".
11. Verificamos el uso de recursos para atención de la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal del FODES 75%.

### **5.2. EGRESOS, USO DE FODES 75% Y 2%, QUE NO SEAN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.**

Pruebas de Cumplimiento o de Control:

1. Verificamos los pagos de remuneraciones y aplicamos atributos.
2. Verificamos los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
3. Verificamos adquisición y consumo de combustibles.

Pruebas Sustantivas:

4. Verificamos la utilización de los recursos del FODES 25%.
5. Verificamos que las deudas estuvieran provisionadas contablemente.
6. Verificamos el uso FODES 75% y 2%, que no sean proyectos.

### **5.3. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.**

Pruebas de Cumplimiento o de Control:

1. Verificamos las funciones y responsabilidades de Jefe UACI y Administrador de Contrato.
2. Verificamos la elaboración y publicación en Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), del plan anual de compras 2018, 2019, 2020 y 2021.
3. Verificamos el cumplimiento de procesos de contratación por Libre Gestión FODES 75% y 2%.

Pruebas Sustantivas:

4. Verificamos el uso de fondo donado por CHINA TAIWAN por un monto de \$49,357.96.
5. Verificamos Convenio Municipalidad-MOP.
6. Verificamos Convenio Municipalidad- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
7. Efectuamos Evaluación Técnica de Proyectos.
8. Verificamos liquidación contable de los proyectos.

### **6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

#### **6.1. FALTA DE GESTIONES PARA RECUPERAR MORA TRIBUTARIA VÍA JUDICIAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal no realizó gestiones a fin de recuperar la Mora Tributaria por la vía judicial durante los tres años como actuantes en la gestión municipal, relacionados al período auditado, lo que tuvo como resultado la caducidad y no poder recuperar un monto que asciende a \$2,471.84, siendo los años prescritos del 2004 al 2006; de igual manera, no ha gestionado por la vía judicial, la recuperación de mora por vencer, para los años 2007, 2008 y 2009, ascendiendo a un monto de \$10,246.86.

La Ley General Tributaria Municipal, en sus Art.42 y Art.117, establece:

Art. 42, “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivo”.

Art. 117, “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto”.

El Art. 51 literal a) del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no establecer mecanismos más efectivos de recuperación de la mora tributaria y por no ejercer el cobro judicial de esta.

Lo anterior originó que se tuviera caducidad de mora tributaria hasta por la cantidad de \$2,471.84; de igual manera, al no gestionarse por la vía judicial, la recuperación de mora por vencer por la cantidad de \$10,246.86, está puede caer en caducidad, lo que originaría detrimento de los ingresos municipales, ya que se dejaría de percibir dicha cantidad y no ingresarían a las arcas municipales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante fecha nota de fecha 04 de julio de 2022, el Concejo Municipal, manifiestan lo siguiente: “Ante esta situación cabe mencionar que la mora tributaria de esta municipalidad es resultados de años anteriores, donde las administraciones municipales tenían muchas deficiencias en los procesos de catastro y tributación municipal respecto a los procesos de calificación y procesos de recuperación de la mora realizado a los contribuyentes; con el pasar de los años se han realizado esfuerzos para ir mejorando la administración municipal en los procesos de calificación de contribuyentes y recuperación de mora tributaria, cabe recalcar que con el apareamiento de nuevas leyes en la actualidad hay procesos que se vuelven de difícil ejecución por no estar bien documentados; No obstante, esta administración ha tratado de reordenar todos los procesos y expedientes del catastro tributario a fin de ir validando la documentación e iniciar los procesos de recuperación de la mora de manera ordenada, para el año 2019 se elaboró un plan de recuperación de mora tributaria en las unidades de cuentas corrientes y catastro municipal con algunas actividades para documentar la información

de los expedientes municipales y para realizar un proceso de manera paulatina, de divulgación y concientización hacia la población. Sin embargo es necesario mencionar que la situación económica en este municipio es precaria, debido a que es un municipio categorizado de extrema pobreza a nivel nacional algo que se puede evidenciar de manera palpable en los ingresos percibidos en la municipalidad como fondos propios resultado de nuestro catastro tributario donde en su mayoría son contribuyentes de tasas no de impuestos (Ascienden a 33 contribuyentes de impuestos y 616 contribuyentes por tasas); Donde las familias se dedican mayormente a la agricultura, un pequeño porcentaje de un 10% a un empleo formal; por lo tanto, no tienen un ingreso permanente que les permitan pagar mensualmente sus tributos, y se acercan a la municipalidad en el periodo que se les da la facilidad del mecanismo de perdón de multas e intereses al final de cada año cuando recogen la cosecha de sus cultivos. Por lo anterior expuesto esta administración municipal con el fin de garantizar los derechos de la población en armonía de lo establecido en el código municipal en el artículo 3 numeral 3 relacionado a la autonomía de los municipios “La libre gestión en las materias de su competencia”; el artículo 4 que establece las competencias en el numeral 8 establece “La promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población”; el artículo 31 numeral 6 y 7 que establecen “Contribuir a la preservación de la salud de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad” “Contribuirá a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos.” Se gestionó la mora tributaria a nivel administrativo recuperando un monto \$8,270.82 en el período auditado (ver detalle anexo 1), en lo cual hemos podido evidenciar que la población está tomando medidas extremas para cumplir con el pago de los tributos como la venta de sus propiedades para salir de la deuda, lo que podemos apreciar en la cantidad de cambios de propietarios que ha habido en los últimos años en el catastro tributario según el detalle anexo 2. Además para el caso de continuar con el proceso vía judicial para la recuperación de la mora tributaria implica nombrar un apoderado como lo exige la ley, esa situación implicaba un costo mayor para la municipalidad considerando los ingresos que se percibían lo que perjudicaría y ocasionaría un detrimento de fondos en la administración municipal y un posible daño colateral al bienestar y calidad de vida de las familias del municipio de San Agustín, que al encontrarse ante una presión en el ámbito de juzgados de manera repentina podría llevar a los responsables a tomar medidas extremas que puedan dañar su vida y el bienestar de su familia como las mencionadas anteriormente. Por esta razón en el periodo administrado solo se realizaron la recuperación de mora a nivel administrativo y personalizado buscando hacer la conciencia a la población de la importancia de cancelar su mora tributaria y de permitirnos el cumplimiento de la ley a la administración municipal; se reordenaron expedientes para documentar la información para los procesos judiciales no obstante

en ese periodo se recuperó \$714.37 de la mora de los años 2004 al 2006 y \$7,546.55 de la mora correspondiente de los años 2007 al 2009. Esperando que nuestros comentarios contribuyan a desvanecer la observación señalada”.

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 09 de diciembre de 2022, manifestó: “Respecto a la falta de gestión para recuperar mora tributaria en el período auditado, son resultados de administraciones municipales anteriores en los cuales no existen en el expediente de los contribuyente resolución de determinación de la obligación tributaria en el que se hayan seguido el procedimiento administrativo establecido en la Ley General Tributaria Municipal, situación que se puede evidenciar en el referido expediente y además con los informes emitido de la unidad de cuentas corrientes y el Tesorero Municipal, respecto a la situación de la mora tributaria donde se manifiesta que se revisaron minuciosamente los expedientes administrativos y se pudo determinar que los actos no fueron precedidos del procedimiento administrativo prescrito en la LGTM, irrespetándose las fases del mismo y las garantía exigidas para la correcta formación de la voluntad administrativa. Las autoridades administrativas anteriores, no siguieron la fase de fiscalización ni la fase de determinación oficiosa del tributo que ordena la LGTM en los artículos del 100 al 107, vulnerando con ello, la garantía del debido proceso y los derechos de audiencia y defensa de los contribuyentes. Que al no haberse seguido el procedimiento administrativo para la determinación de la obligación tributaria municipal, nunca ha nacido a la vida jurídica deuda tributaria que cobrar por la vía judicial. Si bien consta en el expediente administrativo un estado de cuenta, esto no refleja que se haya seguido el procedimiento administrativo para la determinación de la obligación tributaria. Y que del mismo constituya una deuda tributaria exigible. El Art. 115 de la Ley General Tributaria Municipal, regula que: "la acción para cobrar créditos por tributos municipales, sus intereses y multas, procede siempre que los créditos sean líquidos, exigibles y consten en títulos o documentos que tengan fuerza ejecutiva". Por su parte el Art. 116 del mismo cuerpo normativo expone: "Tendrá fuerza ejecutiva el informe del Tesorero Municipal, quien haga sus veces o el funcionario encargado al efecto en el que conste lo que un contribuyente o responsable adeude al Municipio en concepto de tributos municipales y multas debidamente certificado por el Alcalde respectivo. Por lo tanto, no habiéndose seguido el procedimiento administrativo legalmente configurado, en el que se le garantizaran el derecho de audiencia y defensa de los contribuyentes, no puede decirse que exista una verdadera voluntad administrativa para determinar la obligación tributaria y con ello, obtener el título ejecutivo para proceder al cobro judicial. De iniciarse un cobro judicial por actos de procedimientos viciados con nulidad absoluta de los mismos, dicho cobro judicial se tornaría ineficaz, incurriendo la administración municipal en un gasto en detrimento de las arcas municipales, por gastos de honorarios profesionales a abogados, ejecutores de embargos, pago de publicaciones en diarios, pago de peritos para avalúo de bienes, etc. Que dicha inobservancia al procedimiento legalmente configurado, y que conlleva a

una nulidad de pleno derecho del estado de cuenta, por vulneración del derecho de audiencia y defensa de los contribuyentes, se ha dado debido a que la municipalidad no cuenta con una unidad jurídica para que brinde la asesoría y apoyo legal, por falta de disponibilidad financiera. Por lo anterior expuestos se podría decir que la caducidad que el auditor establece del monto de la mora de los años 2004 al 2006 y la próxima a prescribir de los años 2007 al 2009 no puede proceder legalmente a su prescripción, por no haberse seguido el procedimiento administrativo de determinación de la obligación tributaria de dichos períodos, de conformidad a la LGTM. Por otra parte, es de considerar que la prescripción de la determinación de la obligación tributaria municipal, de acuerdo al Art. 107 LGTM, establece que la facultad para determinar tributos, prescribe en 3 años, por lo que, esos años establecidos en el informe de auditoría respecto a la falta de Gestiones para recuperar la Mora Tributaria Vía Judicial, no sería responsabilidad de esta administración por tener más de 10 años de los hechos generadores, no contemplados en el artículo mencionado. Por lo tanto, como Concejo Municipal no tendíamos más responsabilidad respecto a la determinación y cobro de la mora tributaria de la que establece la LGTM en el artículo 107”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos y evidencia presentada por la Administración Municipal con fecha 04 de julio y 09 de diciembre de 2022, en cuanto a la observación comunicada, no superan la deficiencia identificada, si bien es cierto que hay saldos que datan desde más de diez años, como también al ver los documentos que relacionan en su respuesta, junto a información recabada durante el desarrollo de nuestro examen, tales como documentos consistentes de gestión administrativa de recuperación de la mora tributaria generada, como también los montos de mora recuperada, la cual consta en recibos de ingresos, que se contabilizó y registró en auxiliares de tesorería y cuentas corrientes de forma debida, muestran la gestiones de estar recuperando de manera constante, la mora que se va generando; más sin embargo hubo caducidad y no se pudo recuperar un monto de \$2,471.84, siendo los años prescritos del 2004 al 2006; de igual manera, no se ha gestionado por la vía judicial, la recuperación de mora por vencer, para los años 2007, 2008 y 2009, ascendiendo a un monto de \$10,246.86, por lo tanto, y en consideración de lo anterior, la deficiencia se mantiene.

#### **6.2. FALTA DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Verificamos que el Concejo Municipal, no cumplió con la Normativa establecida para la atención de la pandemia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, ya que faltan los informes de rendición de cuentas en la ejecución de los proyectos realizados (durante el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2021) con fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020,

por un monto total de \$86,113.77 y Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020 por un monto de \$33,160.00; ya que no presentaron el Informe (al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal) establecido, según el Decreto Legislativo No. 624, Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, de fecha 28 de abril de 2020, con relación a la utilización de los mencionados recursos autorizados en este decreto. El detalle de estos proyectos es el siguiente:

**Ejecutados con fondos según Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.**

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Ejecutado	Monto de Supervisión	Monto pagado
1	Construcción de Cordón Cuneta, Pavimento de Concreto Hidráulico y Empedrado Fraguado en Calle Principal de Caserío Vista Alegre, Cantón Galingagua, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután	\$80,092.51	\$3,600.00	\$83,692.51
2	Transferencia a la Cuenta Corriente #00160159330 Proyecto: Colocación de 40 Metros de Pavimento Hidráulico En Comunidad La Bendición, Cantón Los Planes, San Agustín.	-	-	\$1,013.86
3	Transferencia a la Cuenta Corriente #00160159292 proyecto Construcción de Tramo de Concreto Hidráulico en Calle Mertert-Wasserbillig, Cantón El Eucalipto, Municipio de San Agustín.	-	-	\$1,407.40
<b>Total</b>				<b>\$86,113.77</b>

**Ejecutados con fondos según Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020**

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PAGADO
1	RESPUESTA PARA CONTRIBUIR A LA RECUPERACION ECONOMICA POR LAS EFECTACIONES DE LA PANDEMIA COVID-19 ATRAVES DEL APOYO AL SECTOR AGRICOLA EN LA RECOLECCION DE LA COSECHA DE MAIZ DEL AÑO 2020, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (DESGRANADO)	\$33,160.00
<b>Total</b>		<b>\$33,160.00</b>

El Romano V LINEAMIENTOS literal A- GENERALES numeral 2) de la Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de fecha 5 de junio de 2020, emitida por la DGCG del Ministerio de Hacienda, establece:

“V. LINEAMIENTOS.

A- GENERALES.

Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y las Tormenta Tropicales Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:

2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No. 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020”.

El Decreto Legislativo 624, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020”, señala, en su Art. 1 inciso segundo “Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada, en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no cumplió con la Normativa establecida, ya que no emitió los informes de rendición de cuentas, en la ejecución de los proyectos.

Lo anterior afecta la transparencia en el uso de los recursos asignados.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 4 de julio de 2022, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “Ante esta observación manifestamos que como Administración Municipal actuante al recibir los Fondos establecidos en los Decretos Legislativos 650 y 687, los cuales fueron regulados mediante la Circular DGCG-01/2020; respecto a los informes a presentar relacionados en el Decreto Legislativo 624 que establece: “La presentación de informes sobre la utilización de los recursos autorizados en los Decretos”. En un inicio, se consideró que la presentación de estos informes de rendición de cuentas establecidos en la circular de la DGCG se realizaría al culminar la ejecución de los fondos asignados a la municipalidad mediante los Decretos Legislativos No. 650 y No.687, cuyos proyectos finalizaron hasta el año 2021; con la ejecución del último proyecto del decreto N°650 en febrero de 2021 y del Decreto No. 687 en julio del 2021. Considerando para el primer trimestre del año 2021, dentro de la ejecución de estos proyectos la Corte de Cuentas realizó el Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, específicamente en el mes de enero 2021. Posteriormente el Ministerio de Hacienda realizó la auditoria para el uso de los fondos que el Gobierno de la Republica a través de la Dirección General de Tesorería transfirió a la municipalidad, dispuestos mediante los Decretos Legislativos números, 650 y 728 de fechas 31 de mayo 2020 y 9 de septiembre de 2020, de conformidad a lo autorizado en los Decretos Legislativos números 608 y 73 de fechas 26 de marzo de 2020. Mediante estas auditorías se presentaron los detalles de la información de proyectos ejecutados de estos fondos; Por lo que se consideró como parte de la Rendición de Cuentas de esta Municipalidad al Ministerio de Hacienda y la

Corte de Cuentas. Respecto a la rendición de cuenta al Instituto de Desarrollo Económico Social cabe recalcar que posterior a la ejecución de los proyectos ya había los pormenores de la disolución y liquidación de esta institución por Decreto Legislativo la cual se culminó en noviembre de 2021, por lo tanto, no se consideró la entrega del informe de la rendición de cuentas por no ser objetiva considerando que la institución en un corto tiempo dejaría de existir por conformación de Ley. Esperando que nuestros comentarios contribuyan a desvanecer la observación señalada”.

Con fecha 09 de diciembre de 2022, El Concejo Municipal manifestó: “Respecto a los informes de Rendición de Cuentas de los fondos asignados a la municipalidad mediante los Decretos Legislativos 650 y 687, regulados mediante la Circular DGCG-o1i2020; presentamos cuadro de liquidación de fondos del Decreto Legislativo 650 y 687 anexos a este escrito y nota de remisión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, vía correos electrónicos [corresoendencia.dqco@mh.oob.sv](mailto:corresoendencia.dqco@mh.oob.sv) y [direccion.docoacrmh.oob.sv](mailto:direccion.docoacrmh.oob.sv) proporcionados por el asesor de contabilidad gubernamental de la municipalidad, a los cuales se están remitiendo los informes y liquidación de los Fondos Autorizados mediante decretos legislativos de las municipalidades, amparados en las conciliaciones bancarias y estados de cuentas de los proyectos financiados de estos fondos. Cabe recalcar que estos Fondos ya fueron auditados mediante Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No 650 y No. 687, por la Corte de Cuentas de la Republica y Posteriormente el Ministerio de Hacienda realizo la auditoria para el uso de los fondos que el Gobierno de la República a través de la Dirección General de Tesorería transfirió a la municipalidad, dispuestos mediante los Decretos Legislativos números, 650 y 728 de fechas 31 de mayo 2020 y 9 de septiembre de 2020, de conformidad a lo autorizado en los Decretos Legislativos números 608 y 73 de fechas 26 de marzo de 2020”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

De acuerdo a los comentarios vertidos y la evidencia presentada por la Administración Municipal, la deficiencia no se supera; si bien es cierto agregan correos electrónicos enviados a la Dirección de Contabilidad Gubernamental con fecha jueves, 8 de diciembre de 2022, no presentan evidencia de los enviados al ISDEM tal como lo establece la normativa; no obstante, durante el desarrollo del trabajo de auditoría, se nos proporcionó informes de rendición de cuentas realizados mediante cabildos a las diferentes ADESCOS del Municipio, asimismo se establece en la condición que son proyectos finalizados y ejecutados durante el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2021, los cuales no fueron examinados por la auditoría anterior practicada por esta Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 6.3. UTILIZACION EN EXCESO DEL FODES 25%.

Comprobamos que, durante el período sujeto de examen, el Tesorero Municipal utilizó más del 50% de los recursos asignados del FODES 25%, para el pago de salarios de los empleados permanentes y pago de dietas a concejales determinándose que gasto en exceso la cantidad de \$37,512.66, que representa un 16% de más, según detalle:

MES	ASIGNACION FODES 25% (A)	50% FODES QUE DEBIO UTILIZARSE (B)	MONTO UTILIZADO PARA SUELDOS (C)	DIFERENCIA MONTO UTILIZADO DE MAS (D) (C-B)	DIFERENCIA GASTADA DE MAS EN PORCENTAJE (E) (D/A)
may-18	\$ 14,095.92	\$ 7,047.96	\$ 9,340.35	\$ 2,292.39	16%
jun-18	\$ 14,095.92	\$ 7,047.96	\$ 9,340.35	\$ 2,292.39	16%
jul-18	\$ 13,691.92	\$ 6,845.96	\$ 9,340.35	\$ 2,494.39	18%
ago-18	\$ 14,095.92	\$ 7,047.96	\$ 9,340.35	\$ 2,292.39	16%
sep-18	\$ 14,095.92	\$ 7,047.96	\$ 9,340.35	\$ 2,292.39	16%
oct-18	\$ 14,095.92	\$ 7,047.96	\$ 9,340.35	\$ 2,292.39	16%
ene-19	\$ 14,095.91	\$ 7,047.96	\$ 10,056.56	\$ 3,008.61	21%
feb-19	\$ 14,598.84	\$ 7,299.42	\$ 10,056.56	\$ 2,757.14	19%
mar-19	\$ 15,173.84	\$ 7,586.92	\$ 10,056.56	\$ 2,469.64	16%
abr-19	\$ 15,173.84	\$ 7,586.92	\$ 10,056.56	\$ 2,469.64	16%
may-19	\$ 15,173.84	\$ 7,586.92	\$ 10,056.56	\$ 2,469.64	16%
jun-19	\$ 15,173.84	\$ 7,586.92	\$ 10,056.56	\$ 2,469.64	16%
jul-19	\$ 15,173.84	\$ 7,586.92	\$ 9,621.48	\$ 2,034.56	13%
ago-19	\$ 15,173.84	\$ 7,586.92	\$ 9,645.46	\$ 2,058.54	14%
sep-19	\$ 15,173.84	\$ 7,586.92	\$ 9,567.32	\$ 1,980.40	13%
oct-19	\$ 14,876.34	\$ 7,438.17	\$ 9,276.68	\$ 1,838.51	12%
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 233,959.49</b>	<b>\$ 116,979.75</b>	<b>\$ 154,492.40</b>	<b>\$ 37,512.66</b>	<b>16%</b>

El Art. 10, párrafos Primero, Segundo y Tercero; y Art. 12, párrafo Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 10 párrafos Primero, Segundo y Tercero, "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de

agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

Art.12, Párrafo Cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, Sindica Municipal (Relacionada con los meses de mayo a octubre de 2018 y de enero a junio de 2019) y Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario (Relacionado con los meses de julio a octubre de 2019) al autorizar los pagos que sobre pasa más del 50% de los recursos asignados del FODES 25%, que establece la normativa legal y del Tesorero Municipal por realizar los pagos y no advertir al Concejo Municipal que se estaban excediendo en los montos que la Ley FODES establece.

Lo anterior generó que se dejara de pagar otros gastos de funcionamiento del FODES 25% hasta por la cantidad de \$37,512.66.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota recibida el 24 de junio de 2022, el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifestaron lo siguiente: “La situación financiera y económica de esta municipalidad es precaria en donde el municipio de San Agustín está caracterizado como de extrema pobreza según mapa de pobrezas del país; esta situación se ve reflejada en los ingresos de las familias del municipio los cuales son escasos y proviene directamente de la agricultura, ante este escenario nuestros ingresos se ven afectados de acuerdo a lo que se percibe en concepto de fondos propios en la municipalidad, que son insuficiente comparado con los compromisos que se tiene mensualmente para una eficiente administración y prestación de servicios públicos ante la población. No obstante que tenemos una planilla con poco personal en la municipalidad donde solo se cuentan con las unidades básicas para la atención al público y la administración de los recursos para satisfacer las necesidades y demandas de los servicios a la población, el pago de la planilla de los salarios no se pueden cubrir completamente de Fondos propio es por ello que se hace sumamente necesario cancelar los salarios del 25% del FODES, situación que se ve reflejada en los estados de situación financiera y ejecución presupuestaria de la institución. Por lo anterior expuesto esta Administración Municipal con el fin de garantizar los derechos de los empleados a la percepción mensual e ininterrumpida del salarios correspondiente de acuerdo al cargo asignado, y al no contar con los ingresos necesarios para la liquidez de la situación financiera de la municipalidad para pagar más empleados de los fondos propios, se considera a bien

presupuestar en el año el pago del salario y dietas de 21 empleados del FODES 25% y 6 empleados de fondos propios; tratando de dar cumplimiento a lo establecido en el código municipal en el artículo 30 numeral 7 y 19, que establece que es facultad del concejo “aprobar y elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio” “Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Sindico y Regidores”; y el artículo 66 numeral 1 que establece que son obligaciones a cargo del municipio “las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del presupuesto de Gastos”; y Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 59 numeral 3 que establece que los funcionarios o empleados de carrera gozaran de los siguientes derechos “Devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuvieren asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacerse únicamente los descuentos autorizados por la ley”. Por esta razón es que se realizaron los pagos correspondientes mensualmente a los empleados de acuerdo a lo establecido en el presupuesto del año fiscal 2018 y 2019”.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 09 de diciembre de 2022, manifestó: “En el marco de las facultades del Concejo establecidas en el artículo 30 numeral 14 de Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, y las obligaciones establecidas en el artículo 31 numeral 4 de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Es necesario manifestar que por más que se busquen alternativas para cumplir con estos artículos por las realidades financieras de los municipios es difícil lograr la efectividad completa en la administración municipal, que, en muchas ocasiones para cumplir con una buena marcha del gobierno y la administración, se hace necesario autorizar la transferencia de recursos financieros complementarios a aquellos rubros básicos y fundamentales para la continuidad administrativa municipal como el caso de los salarios de los empleados, contribuyendo con esto al cumplimiento de las atribuciones encomendadas al Concejo y normativa legal en materia laboral y municipal. No obstante, que en la autonomía del municipio y sus competencias está establecido el decreto de su propio presupuesto y la libre gestión en las materias de su competencia establecidas en el artículo 4 del Código municipal: Esto nos da la pauta que hay situaciones en aspectos administrativos que a pesar que no se pueden cumplir correctamente no han afectado directamente la funcionalidad de la Municipalidad y el uso del FODES para sus fines específicos los cuales se evidencia en la ejecución presupuestaria de los años 2018 y 2019 en las cuales no se afectaron los otros gastos de Funcionamiento del 2570, asimismo el monto utilizado para el pago de los salarios no supera en mayor proporción el porcentaje autorizado mediante la Ley del FODES y que las transacciones se realizaron de acuerdo al presupuesto aprobado y la disponibilidad financiera de la Municipalidad”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

No obstante, los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, la observación se mantiene, debido a que pagó en exceso, más del 50% de los recursos asignados del FODES 25%, a lo permitido por la normativa legal.

#### **6.4. FALTA DE PROVISION CONTABLE DE LA DEUDA.**

Comprobamos que no se realizó provisión contable con las deudas al 31 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$37,401.15, determinamos a su vez que contablemente la deuda no está reflejada en los Estados de Situación Financiera en el sub-grupo 424 DEUDORES FINANCIEROS de igual forma el Código Presupuestario 72 DEUDA DE AÑOS ANTERIORES del Estado de Ejecución Presupuestaria para cada periodo; según detalle:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMPROMISOS PAGADOS EN EL AÑO SIGUIENTE</b>
DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 NO PROVISIONADA	\$6,894.00
DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 NO PROVISIONADA	\$4,528.00
DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 NO PROVISIONADA	\$25,979.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$37,401.15</b>

El Art. 104, literal c) del Código Municipal establece: “El Municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El Art.191 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado establece: “En concordancia con el Art.12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas. Y el Art. 197 literal c), del mismo Reglamento, establece: Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo”.

El numeral 3 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado establece:

“Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES”.

El Art. 10 literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

La deficiencia se originó porque el Contador Municipal, la Encargada de Módulo de Presupuesto-SAFIM (01 de mayo 2018 al 31 de enero de 2019) no provisionaron oportunamente las deudas del año 2018, asimismo el Encargado del Módulo Presupuestario-SAFIM (Período 01 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2021) de los años 2019 y 2020, de la Jefa UACI y Tesorero Municipal por no proporcionar oportunamente la documentación de las deudas a provisionar contablemente a Presupuesto y Contador Municipal, del Concejo Municipal, Síndica Municipal (Referente a deuda al 31 de diciembre de 2018, no provisionada y deuda al 31 de diciembre de 2020, no provisionada) y del Primer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor

Propietario (Referente a deuda al 31 de diciembre de 2019, no provisionada), por no emitir los respectivos Acuerdos Municipales de las deudas a provisionar y pagar en ejercicios fiscales siguientes.

Ocasionando que las asignaciones presupuestarias de los años 2019, 2020 y 2021, al realizar pagos de compromisos que correspondían de años anteriores (2018, 2019 y 2020, generándose que se agoten las asignaciones presupuestarias del año del ejercicio corriente, hasta por la cantidad de \$37,401.15.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota recibida el 24 de junio de 2022, el Concejo Municipal, nos manifiesta lo siguiente: “Ante esta observación manifestamos que se realizaron las solicitudes presupuestarias en el momento que se realizó el pago de los bienes y servicios establecidos en la observación preliminar sobre la deuda al final de cada ejercicio fiscal, por lo que erróneamente no se realizó la provisión como tal, no obstante, ya se han realizado los controles necesarios y dando las directrices para los años siguientes darle cumplimiento a la normativa técnica como parte de mejora en los resultados de auditoría”.

Con nota recibida el 27 de junio de 2022, el Encargado del Módulo Presupuestario-SAFIM (Período 01 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2021), nos manifiesta lo siguiente: “Erróneamente no se realizó provisión contable con las deudas al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, debido a que en ocasiones no se contaba con la información a tiempo, y que la asignación presupuestaria se hacía al momento de la realización del gasto”.

Mediante nota recibida el 20 de junio de 2022, el Contador Municipal, nos manifiesta lo siguiente: “Que dentro de este monto se encuentra un detalle de varios pagos realizados por la adquisición de bienes y servicios de los cuales al momento de realizar los cierres contable no se contaba con la documentación de respaldo para realizar dichas provisiones, pero los que si estaban documentados fueron provisionados que al final del ejercicio fue trasladado el saldo de la 413 a la 424 y que en el mes de enero del año siguiente a la observación fue liquidada la 424. Y aunque la normativa establece que las unidades contables deben registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones, también es de considerar que para realizar un registro contable se debe de tener la documentación de respaldo correspondiente, la cual no se tuvo en el momento preciso, considerando también que los procesos por adquisiciones de bienes y servicios llevan su proceso que comienza con una solicitud, disponibilidad presupuestaria, requiere acuerdos municipales, procesos en la UACI, y así desde el módulo de presupuesto en el SAFIM hacer las solicitudes presupuestarias las cuales ya aprobadas, pasan al módulo de tesorería donde se debe realizar un justificante de pago el cual se convierte

en las provisiones contables y aquí en contabilidad únicamente se valida la información. Después de revisar los movimientos que componen la cantidad en cuestión se ha podido determinar que al cierre del ejercicio no se tenía conocimiento ni información en esta unidad de contabilidad de ningún convenio, acuerdo, contrato o requisición de compras y que en realidad dichos pagos fueron realizados y la ejecución presupuestaria se realizó en el ejercicio que se efectuó el pago, pero que a partir de esta fecha se tomaran medidas para realizarlas en el momento que lo determina la normativa”.

En nota recibida el 30 de junio de 2022, el Tesorero Municipal, nos manifiesta lo siguiente: “Ante esta observación manifiesto que se realizaron las solicitudes presupuestarias en el momento que se realizó el pago de los bienes y servicios establecidos en la observación preliminar sobre la deuda al final de cada ejercicio fiscal, por lo que no se realizaron las provisiones en el momento que se tendrían que haberse realizado, no obstante, ya se han realizado los controles necesarios para evitar el incumplimiento de la Normativa Incumplida”.

Con nota recibida el 30 de junio de 2022, la Encargada de Módulo de Presupuesto SAFIM 01 de mayo 2018 al 31 de enero de 2019), nos manifiesta lo siguiente: “Ante esta observación manifiesto que se realizaron las solicitudes presupuestarias en el momento que se realizó el pago de los bienes y servicios establecidos en la observación preliminar sobre la deuda al final del ejercicio fiscal 2018 en el cual estuve ejerciendo el cargo, por lo que no se realizaron las provisiones en el momento que se tendrían que haberse realizado en tal sentido fue que se incumplió la Normativa Establecida”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

No obstante, los comentarios vertidos por la Administración Municipal la observación se mantiene, debido a que se afectaron presupuestariamente la ejecución de los presupuestos del ejercicio corriente de los años 2019, 2020 y 2021, al realizar pagos de compromisos que correspondían de años anteriores.

#### **7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.**

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos, al Cumplimiento de Leyes, Normativa Aplicable; en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021”, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe. Asimismo, se examinaron los fondos recibidos por la Municipalidad, destinados en atención a la pandemia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda, y Cristóbal, Comprobándose que se erogaron la cantidad de \$73,787.23, hasta el 30 de abril de

2021, del FODES 75% de conformidad al Decreto Legislativo Decretos Legislativos No. 587 (DO 54 TOMO 426 de fecha 16-03-2020) y No. 624 (DO 85 TOMO 427 de fecha 28-04-2020); concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales establecidos en los Decreto Legislativo.

Se hace mención que el Gobierno Central, a través del Ministerio de Hacienda no transfirió la asignación del FODES desde junio de 2020 al 30 de abril de 2021; que asciende a \$958,692.24 [(\$585,279.80(junio-diciembre de 2020) +\$373,412.44 (enero-abril de 2021)]; así:

#### AÑO 2020

No.	Mes	FODES			Total, FODES Mensual D
		25% A	75% B	2% C	
1	Junio/2020	\$16,716.81	\$50,105.42	\$16,789.17	\$83,611.40
2	Julio/2020	\$16,716.81	\$50,105.42	\$16,789.17	\$83,611.40
3	Agosto/2020	\$16,716.81	\$50,105.42	\$16,789.17	\$83,611.40
4	Septiembre/2020	\$16,716.81	\$50,105.42	\$16,789.17	\$83,611.40
5	Octubre/2020	\$16,716.81	\$50,105.42	\$16,789.17	\$83,611.40
6	Noviembre/2020	\$16,716.81	\$50,105.42	\$16,789.17	\$83,611.40
7	Diciembre/2020	\$16,716.81	\$50,105.42	\$16,789.17	\$83,611.40
<b>TOTAL, ADEUDADO DEL AÑO 2020</b>		<b>\$117,017.67</b>	<b>\$350,737.94</b>	<b>\$117,524.19</b>	<b>\$585,279.80</b>

#### AÑO 2021

No.	Mes	FODES			Total, FODES Mensual D
		25% A	75% B	2% C	
1	Enero/2021	\$18,670.62	\$56,011.87	\$18,670.62	\$93,353.11
2	Febrero/2021	\$18,670.62	\$56,011.87	\$18,670.62	\$93,353.11
3	Marzo/2021	\$18,670.62	\$56,011.87	\$18,670.62	\$93,353.11
4	Abril/2021	\$18,670.62	\$56,011.87	\$18,670.62	\$93,353.11
<b>TOTAL, ADEUDADO DEL AÑO 2021</b>		<b>\$74,682.48</b>	<b>\$224,047.48</b>	<b>\$74,682.48</b>	<b>\$373,412.44</b>

También, concluimos y comprobamos la existencia, pertinencia, transparencia, registro, el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con los ingresos, egresos y proyectos de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; del período del 01 de febrero al 30 de abril de 2021, fondos transferidos por parte del Ministerio de Hacienda a la Municipalidad que ascienden a \$388,392.43 y que corresponde al 30% asignado a las municipalidades, de préstamos de \$389,000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y de \$250,000,000.00 otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Gobierno de El Salvador para atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios, la existencia, calidad, funcionabilidad, costo de las obras ejecutadas, para la atención a la pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, exceptuando lo establecido

en la observación 6.2. FALTA DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS (DL 650 Y DL 687), del presente Informe; según detalle:

No.	DETALLE	MONTO DE INGRESOS
1	Asignación de fondos de los 116.7 millones a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (FMI) por \$389,000,000.00 según Decreto Legislativo No. 650, de fecha 01 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio de 2020, recibido por la municipalidad el 04 de junio de 2020	\$236,439.21
2	Asignación de fondos de \$75,000,000.00 a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (BID) por \$250,000,000.00 según Decreto Legislativo No. 687 de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, del 10 de julio de 2020, recibidos por la municipalidad el 04 de noviembre de 2020	\$151,953.22
<b>TOTAL</b>		<b>\$388,392.43</b>

Se hace mención que estos fondos fueron evaluados en su mayoría en informe de “Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021” emitido con fecha 08 de abril de 2021, por esta Corte de cuentas de la República y que el presente examen solo se evaluó del 01 de febrero al 30 de abril de 2021.

## **8. RECOMENDACIONES.**

Al Concejo Municipal:

- 8.1.1. Realizar las acciones administrativas y legales a fin de recuperar la mora tributaria por la cantidad de \$10,246.86; y así evitar la caducidad de los cobros de dicha mora.
- 8.1.2. Incluir en los controles del uso de vehículos municipales y control de consumo de combustible, la cantidad de combustible que se le asignó a cada vehículo.
- 8.1.3. Dar por escrito las funciones del Administrador de Contrato, así, como girar instrucciones para el cumplimiento de sus funciones y sus responsabilidades; en la ejecución de los contratos.

## **9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

### **9.1. Unidad de Auditoría Interna.**

Se realizó análisis de cuatro informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, relacionados con el período sujeto a examen, determinando que las principales deficiencias plasmada en dichos informes, se retomó en la fase de examen, verificando que las deficiencias y recomendaciones fueron superadas y cumplidas por la Administración Municipal.

## 9.2. Auditoría Externa.

Mediante acuerdo No. 10 de acta No. 32 de sección ordinaria de fecha del 01 de noviembre de 2019, se contrató la Firma [REDACTED] (HC Auditor Externo y Consultor); como Auditor Externo para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, por un monto de \$8,000.00; realizando los informes de Examen Especial a los Estados Financieros, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y Examen Especial a los Estados Financieros, al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; verificando que las deficiencias y recomendaciones fueron superadas y cumplidas por la Administración Municipal.

## 10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones de las dos recomendaciones plasmadas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de junio de 2019, comprobando que estas fueron cumplidas, así:

RECOMENDACIÓN	ACCIONES REALIZADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1. Realizar los procesos para la inscripción de los bienes inmuebles, de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros	1. Se iniciaron las Gestiones para determinar los bienes inmuebles no registrados, para lo cual se solicitó al CNR una carencia de Bienes a favor de la Municipalidad. 2. Posteriormente se designó a la síndica municipal para hacer el cotejo de información y determinar los procesos a seguir para hacer el registro en el CNR y considerando la situación financiera de la municipalidad es un proceso que necesita de intervención notarial por lo que se va realizando de manera paulatina	CUMPLIDA
2. Girar instrucciones a la Jefa UACI, para que publique en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente a los períodos fiscales.	1. Se dieron instrucciones directamente a la Jefa de UACI para que realizara la publicación en COMPRASAL, en lo cual por el Cambio del Sistema a COMPRASAL se tenía que realizar el registro de usuarios al sistema, por lo que inicio a realizar la solicitud y autorización en la UNAC para el registro del año 2020	CUMPLIDA

## 11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la auditoría se identificaron aspecto que deberán examinarse en auditorias posteriores que esta Corte de Cuentas de la República realice; estos son:

No.	Detalle	Monto	Aspectos a tomar en cuenta por auditoria posteriores.
1	Proyecto de apoyo económico y social a los agricultores mediante la entrega de insumos agrícolas de fertilizantes en el Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután.	\$59,740.00	Proyecto fue ejecutado por administración con financiamiento del "Fondo para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el Covid-19, DL 687, y durante período sujeto de esta auditoría no se generaron gastos, por lo que es necesario que en posterior auditoría se considere y se incluyan dentro de los procedimientos, la verificación de los gastos.
TOTAL		\$59,740.00	

Este Informe se refiere al "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021"; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Agustín, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 13 de diciembre de 2022.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección Oficina Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**